



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...”

**Que**, el inciso primero del numeral 1 del Art. 3 de nuestra Carta Suprema establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

**Que**, la misma Constitución en el numeral 13 del Art. 66 reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”

**Que**, el Art. 84 de la Norma Suprema del Ecuador determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

**Que**, el mismo cuerpo normativo Supremo, en el Art. 95 dispone: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

**Que**, el Art. 96 ibídem estipula: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control



social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, conforme lo determina el primer inciso del Art. 240 de la Constitución.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- en el literal b) del Art. 4 establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el COOTAD en su Art. 7 reconoce, entre otros, a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir.

**Que**, los literales a) y c) del Art. 54 del COOTAD establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales” y de “Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

**Que**, conforme lo disponen los literales a), x) y z) del Art. 57 del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial....”



**Que**, el COOTAD en el Art. 306 estipula: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercerán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana...”

**Que**, el mismo cuerpo legal especificado en el considerando anterior, en su Art. 307 determina: “Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos los siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.”

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto de esta Ley el de “propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública



entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”

**Que**, la misma Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 3, establece los objetivos de la Ley, estipulando: “Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son:

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución y la ley; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por esta Ley;
5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley; y,
7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.”

**Que**, La Ley ibídem, en su artículo 30 manifiesta: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas



públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.”

**Que**, el artículo 31 de la Ley referida en el considerando anterior expresa: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”

**Que**, La Ley ibídem en su artículo 33 dispone: “Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.”

**Que**, la referida Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Art. 35 establece: “Para apoyar y promocionar a las organizaciones sociales, los diferentes niveles de gobierno considerarán los siguientes criterios: la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, su alcance territorial e interculturalidad.”

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana es fundamental para el reconocimiento de las organizaciones sociales aún sin que hayan obtenido personería jurídica, pues determina: “Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias.

Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”



**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 4 establece las siguientes definiciones:

“(...) **2. Asentamientos humanos.** Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

**3. Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal o metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

**3. (sic) Ciudad.** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

**4. Desarrollo urbano.** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades (...)”

**Que**, con oficio N° 001-2024, los beneficiarios y moradores de la Lotización “Municipio Solidario I” de la parroquia La Joya de los Sachas, solicitan se eleve a categoría de barrio y se establezca los respectivos límites, con el fin de organizarse y vincularse a la gestión pública, en una permanente construcción de democracia participativa.

**Que**, con Informe Técnico de Delimitación Barrial Las Brisas de fecha 25 de marzo del 2024, elaborado por el Arq. Jeferson Fernando Saltos Díaz, analista de Ordenamiento Territorial, en su parte pertinente expone lo siguiente;

“(...) presenta el cuadro de linderos definitivo para el barrio Las Brisas, acompañado por el cuadro de coordenadas, los cuales delimitan con precisión la configuración de la lotización antes llamada “Solidario I”, en su tránsito hacia el barrio “Las Brisas”.

## CUADRO DE LINDEROS ACTUAL BARRIO LAS BRISAS

### NORTE:

DEL PUNTO 01 AL PUNTO 02, CON UNA DISTANCIA DE 261.22 CON PREDIO DE CAMACHO NARANJO SERGIO EUCLIDES TAMBIEN CON (VÍA DE 12 METROS DE ANCHO)

### SUR:

DEL PUNTO 03 AL PUNTO 04, CON UNA DISTANCIA 405.64 METROS CON



PREDIO DE ARGUELLO YANEZ ANGEL URIBE TAMBIEN CON (VÍA DE 12.00 METROS DE ANCHO)

**ESTE:**

DEL PUNTO 02 AL PUNTO 03 CON UNA DISTANCIA DE 261.35M SIGUIENDO EL TRAZADO DE LA CALLE PÚBLICA DE 15 METROS DE ANCHO.

**OESTE:**

DEL PUNTO 04 AL PUNTO 01, CON UNA DISTANCIA DE 251.53 m CON PREDIO DE LOAIZA BLACIO MELIDA ESPERANZA, TAMBIÉN CON (VÍA DE 10.00 METROS DE ANCHO)

**CUADRO DE COORDENADAS DEL BARRIO LAS BRISAS.**

V	COORDENADAS LÍMITE BARRIO LAS BRISAS	
	Y	X
<b>P01</b>	9,966,832.25	291,192.13
<b>P02</b>	9,966,819.18	291,451.20
<b>P03</b>	9,966,591.38	291,506.26
<b>P04</b>	9,966,597.52	291,101.75

Las coordenadas del barrio Las Brisas calzan dentro de las medidas aprobadas por el plano anteriormente aprobado, manteniendo el mismo perímetro. Esta mención fue respaldado (sic) unánimemente por los residentes y su directiva, asegurando que la transición de nombre y estatus se realizara (sic) con el acuerdo de la comunidad, preservando su identidad y los límites establecidos...

**6. CONCLUSIONES**

Conforme al análisis realizado en este informe se concluye lo siguiente:

- La lotización cuenta con 322 lotes, de los cuales actualmente 30 tienen construcciones en cubierta de ZINC, 3 casas con Losa maciza y 5 en estructura u obra gris.
- El Barrio Las Brisas cuenta con buenos espacios verdes para los residentes.
- La comunidad y la directiva de la lotización tienen historial como una Unidad Básica de Participación Ciudadana para ser reconocidos como Barrio.
- La Lotización "Solidario I" a ser elevada a barrio "Las Brisas" cumple con los requisitos y directrices necesarios para ser reconocida oficialmente como barrio "Las Brisas". Además, se fomenta activamente la participación ciudadana en el desarrollo y gestión de la comunidad, promoviendo así un proceso inclusivo que fortalece el tejido social y la toma de decisiones colectivas.



- Los linderos, coordenadas ya están establecidos y georreferenciados apropiadamente para proceder con la elevación a Barrio “Las Brisas”, también el nombre elegido por los moradores y directiva de la lotización Solidario I.
- La población general si sería beneficiada al obtener esta consolidación como barrio por los motivos deducidos del análisis anterior.
- El reconocimiento como barrio “Las Brisas” si aumentan la plusvalía de la calidad de vida, la interacción con los usos de suelo mixtos y valorización del sector.
- La elevación de la Lotización “SOLIDARIO I” a Barrio “LAS BRISAS” SI es factible
- La socialización en el sitio de la “DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA “LOTIZACIÓN MUNICIPIO SOLIDARIO I” A SER ELEVADA A “BARRIO LAS BRISAS”, fue aprobada por la directiva y los 43 asistentes de la reunión.

## 7. RECOMENDACIONES

- Realizar una socialización con los habitantes y dueños de los predios de la lotización actual para determinar y detallar procesos que ayuden a avanzar el trámite para su debido reconocimiento.
- Tomar en cuenta todas las consideraciones realizadas en el análisis y el diagnóstico para poder finalizar el reconocimiento como barrio para posteriormente poder tener en cuenta la disposición de adoptar servicios básicos al barrio “Las Brisas”.
- Para la obtención de servicios básicos hacer un estudio a profundidad sobre el tipo de alcantarillado y redes eléctricas para crear la red más eficiente posible que abastezca de una manera eficiente a la población de lo que será barrio “Las Brisas”
- Determinar las decisiones pertinentes para la continuidad del trámite al área correspondiente”

**Que**, conforme consta el Acta de Socialización, en el área comunal de la Lotización “Solidario I” a los 8 días del mes de febrero del 2024, siendo las 15h10, se reúnen los habitantes y directivos de la Lotización Municipio Solidario I, con la Arq. Linda Sancán, Directora de Gestión de Planificación, conjuntamente con funcionarios representantes del GADM La Joya de los Sachas para socializar la propuesta participativa: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I” A SER ELEVADA A BARRIO “LAS BRISAS”, reunión en la cual participaron 43 personas, reunión en la cual por unanimidad los beneficiarios señalan que están de acuerdo con la propuesta: DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE LA LOTIZACIÓN “SOLIDARIO I” A SER ELEVADA A BARRIO “LAS BRISAS” y el mismo nombre “Las Brisas” elegido por ellos, como acción básica de participación ciudadana.



**Que**, uno de los derechos desarrollados en este Neo Constitucionalismo es sin duda el Derecho de Participación Ciudadana, que se refleja en el empoderamiento de la ciudadanía en la gestión pública y su coparticipación en la toma de decisiones en la administración del recurso público.

**Que**, uno de los objetivos en los que se debe enfocar las decisiones legislativas del cantón La Joya de los Sachas es en fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación del barrio.

**Que**, es importante, y en reconocimiento de los derechos de participación ciudadana, que el GAD Municipal de la Joya de los Sachas, emita normativa que permita delimitar uno de los barrios que han sido reconocidos y consensuados por los beneficiarios de la Lotización “Municipio Solidario I”, para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con las acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento.

**Que**, barrio es toda subdivisión con identidad propia de una ciudad, pueblo o parroquia. Su origen puede ser una decisión administrativa, una iniciativa urbanística o simplemente un sentido común de pertenencia de sus habitantes basado en la proximidad o historia.

**Que**, la participación tiene como fin influir en los procesos de toma de decisiones en los diferentes aspectos de interés grupal, esto significa intervenir con poder de decisión, tomando en cuenta que la propuesta a decirse, debe satisfacer los requerimientos de todo el grupo.

Lograr que los miembros de una organización tomen la decisión de participar e involucrarse para alcanzar su propio desarrollo, lleva todo un proceso, es por ello la preocupación de encontrar nuevas y mejoras formas de convivencia y especialmente aquellas referentes a la implicación en los asuntos relacionados con la comunidad, como también con las cuestiones que afectan a la colectividad

La importancia que se le da al desarrollo organizacional se deriva de que el talento humano es decisivo para el éxito o fracaso de cualquier comunidad. En consecuencia, su manejo es clave para el éxito organizacional en general, comenzando por adecuar la estructura de la organización, planificando la conducción de los grupos de trabajo y desarrollando relaciones que permitan prevenir los conflictos entre grupos y satisfacer necesidades de las organizaciones barriales.

**Que**, la doctrina ha establecido que la organización barrial “Es un espacio de unión permanente y estable de personas identificadas por la presencia de un problema común (económico, social, político, cultural, recreacional, de superación, etc.), que les liga a unos con otros, para de manera integrada resolver los problemas, satisfacer las necesidades, promover intereses en general de este grupo, fomentar la unidad, solidaridad, gestionar obras ante los gobiernos locales y otras entidades



públicas o privadas; así como, la protección de sus derechos colectivos e individuales, por ello la creación de organizaciones que les permitan llegar a estas metas siguiendo intereses colectivos y dejando atrás la necesidad personal”

**Que**, el sector de la Lotización “Municipio Solidario I”, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo urbanístico y económico de la parroquia La Joya de los Sachas; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal eleve a categoría de barrio a la Lotización “Municipio Solidario I”, con su respectiva delimitación y tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial, reconociéndole además con el nombre de “Las Brisas”.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) y z) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y DENOMINACIÓN.**

**Art. 1.-** Elévese a categoría de Barrio a la Lotización “Municipio Solidario I”, de la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, reconociéndose territorialmente como un barrio circunscrito dentro de la parroquia de La Joya de los Sachas.

**Art. 2.-** Establécese como denominación del Barrio que se delimita en la presente Ordenanza como “Las Brisas” y así deberá reconocerse en todos los ámbitos tanto público como privado.

**Art. 3.-** El objetivo principal de la presente Ordenanza es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la vida política y económica del cantón La Joya de los Sachas, en una construcción permanente de la democracia participativa y la creación de espacios de encuentro común para definir y satisfacer necesidades colectivas.

**Art. 4.-** Los límites del Barrio “Las Brisas”, acorde al informe emitido por la Dirección de Gestión de Planificación Municipal y tomando en cuenta la delimitación barrial propuesta, son los siguientes:

**NORTE:** Del punto 01 al punto 02, con una distancia de 261.22 con predio de Camacho Naranjo Sergio Euclides, con vía de 12 metros de ancho.

**SUR:** Del punto 03 al punto 04, con una distancia de 405.64 metros con predio de Arguello Yánez Ángel Uribe, con vía de 12.00 metros de ancho.



**ESTE:** Del punto 02 al punto 03 con una distancia de 261.35 m siguiendo el trazado de la calle pública de 15 metros de ancho.

**OESTE:** Del punto 04 al punto 01, con una distancia de 251.53 m con predio de Loaiza Blacio Mélida Esperanza, con vía de 10.00 metros de ancho.

#### **CUADRO DE COORDENADAS DEL BARRIO LAS BRISAS.**

V	COORDENADAS LÍMITE BARRIO LAS BRISAS	
	Y	X
<b>P01</b>	9,966,832.25	291,192.13
<b>P02</b>	9,966,819.18	291,451.20
<b>P03</b>	9,966,591.38	291,506.26
<b>P04</b>	9,966,597.52	291,101.75

**Art. 4.-** El Barrio “Las Brisas” contempla un sistema vial de uso público en las cuales se ejecutará obras de infraestructura, así mismo, los trazados viales se sujetarán de acuerdo a la planificación Municipal.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en todo trámite administrativo municipal y en las instancias de participación ciudadana, se reconocerá e identificará territorialmente al Barrio “Las Brisas” de la parroquia y cantón La Joya de los Sachas, dentro de los límites y coordenadas establecidas en este Instrumento normativo.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza se emite sin perjuicio de la competencia del Ministerio del ramo para la aprobación de los estatutos y otorgar personería jurídica a la organización barrial.

**TERCERA.-** Los límites o re-estructuración del Barrio “Las Brisas” pueden ser susceptibles de modificación de acuerdo a la planificación Municipal.

**CUARTA.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza, el plano de delimitación del Barrio, elaborado por la Dirección de Gestión de Planificación del GAD Municipal de la Joya de los Sachas.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza tiene como objetivo fundamental la delimitación, denominación y organización social del Barrio, lo cual no interfiere ni se contrapone con lo estipulado en la Ordenanza vigente que establece el procedimiento de adjudicación de los lotes, la cual se mantiene vigente y se seguirá aplicando conforme lo estipulado, debiéndose cambiar únicamente su denominación acorde a la reforma estipulada en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA:**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



**ÚNICA.-** En toda Ordenanza que rige en el cantón La Joya de los Sachas en donde se diga “Lotización Municipio Solidario I”, cámbiese por la frase: “Barrio “Las Brisas””.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza se publicará en la página Web y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de La Joya de los Sachas y remítase un ejemplar para su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al 01 día del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y SU DENOMINACIÓN**”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión ordinaria efectuadas los días 24 de abril y 01 de mayo de 2024, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** Siento como tal que siendo las 14H30 del día miércoles primero de mayo de dos mil veinticuatro, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, **CERTIFICO.**

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**



De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y SU DENOMINACIÓN”** y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
LA JOYA DE LOS SACHAS**

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE BARRIO A LA LOTIZACIÓN “MUNICIPIO SOLIDARIO I”, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS Y ESTABLECE SUS LÍMITES Y SU DENOMINACIÓN”**, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao  
**SECRETARIA GENERAL**